



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Pertendencia N° 2022-0027

INADMÍTASE la anterior demanda de **PERTENENCIA** so pena de **RECHAZO**, de conformidad con el art. 90 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente:

1. Adecúe la pretensión primera del libelo, atendiendo a la finalidad del proceso de pertenencia.

2. Rectifique los linderos del lote de mayor extensión, plasmados en la pretensión primera del libelo, atendiendo a que los mismos no coinciden con los consignados en la Escritura Pública 692 de 1962.

3. Adecúe el hecho primero de la demanda, toda vez que lo allí narrado corresponde a una apreciación subjetiva.

4. Adecúe los hechos cuarto y quinto, comoquiera que acumula varias situaciones fácticas en un solo numeral, dando estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

5. Precise las fechas exactas, desde y hasta cuando, su poderdante y la demandada han ejercido posesión sobre el predio objeto de este proceso, el cual refiere hace parte de uno de mayor extensión denominado "*Lote 43 Venecia*".

6. Indique cada uno de los actos de dominio realizados tanto por su poderdante como por sus antecesores sobre el predio objeto de este proceso, así como la fecha desde la cual fueron ejercidos.

7. Aporte documento idóneo que acredite la división del predio a que hace referencia en el hecho quinto del libelo.

8. Aclare el hecho sexto de la demanda en punto de la posesión, toda vez que a lo largo del libelo genitor hace referencia a la ejercida sobre el predio de mayor extensión denominado "*Lote 43 Venecia*" y no sobre la porción de terreno que pretende usucapir.

9. Adecúe el hecho séptimo del libelo, ya que lo allí desglosado corresponde a una apreciación pues el tiempo de posesión es objeto de prueba.

10. En el hecho octavo del escrito de demanda precise a qué "*antecesores*" hace referencia.

11. Relacione cada uno de los documentos consignados en los numerales 4° y 5° del acápite de pruebas documentales, en numerales independientes.

12. Adecúe el numeral 6° del acápite de pruebas documentales, toda vez que el certificado especial aportado fue expedido por la Agencia Catastral de Cundinamarca y no como lo refiere por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de tratarse de un documento diferente apórtelo, toda vez que el mismo brilla por su ausencia.

13. Allegue plano actualizado del predio de mayor extensión denominado “Lote 43 Venecia”, con una vigencia no mayor a 30 días, toda vez que uno de los aportados data de febrero de 2021 y en este se indica que pertenece al “Proyecto Hacienda Venecia”. Así mismo, los soportes que acrediten la idoneidad de los profesionales que realizaron tanto el precitado plano como el del predio objeto de este proceso.

14. Allegue los recibos de impuesto predial relacionados en el numeral 9° del acápite de pruebas documentales, toda vez que estos brillan por su ausencia; relacione cada recibo que aporte en un numeral independiente.

15. En el acápite de pruebas, identifique plenamente el predio sobre el cual solicita como prueba la inspección judicial.

16. De estricto cumplimiento a lo consagrado en el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012¹.

17. Aporte los datos completos de la testigo Ana Cecilia Gómez, toda vez que no se aporta lugar de residencia de la misma ni teléfono de contacto en el escrito de demanda.

18. Adecúe el acápite de anexos, atendiendo a la vigencia de la Ley 2213 de 2022.

19. Adecúe la cuantía del proceso, de tal forma que coincida con los anexos aportados, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012.

20. Integre todas las anteriores correcciones en un solo escrito de demanda. Adicionalmente, aporte cada uno de los anexos solicitados en archivos independientes y en formato PDF (un archivo por cada anexo), a efecto de integrar en debida forma el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

HILDA BEATRÍZ SABOGAL VARÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado **No. 41** hoy **9 de noviembre de 2022.**

La Secretaria,

LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA

¹ “ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba** (...)” (Subrayado y negrita fuera de texto).

Firmado Por:
Hilda Beatriz Sabogal Varon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4a2a7ceea554f635501066dab9185805d3c5f3a169b93f20ca27888c7d5082**

Documento generado en 08/11/2022 02:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>